



58

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 ENE 2021

**Rad. 2015-00890**

De conformidad con el derecho de petición que vía correo electrónico envió la apoderada del demandado, señor Pedro Celestino Ariza Arias (fls.55-56), debe advertirse que la actividad judicial está regulada por una ley especial que la excluye del trámite del derecho de petición contenido en el Código Contencioso Administrativo, jurisprudencialmente[1] se ha señalado que a través del derecho de petición no pueden pretenderse determinados fines para los que el legislador ha establecido procedimientos y herramientas específicas, en razón de la necesidad de velar por el cumplimiento de funciones públicas distintas a las propiamente administrativas frente a las cuales se han consagrado mecanismos especiales de acción distintos al mencionado derecho de petición, como por ejemplo: aquellas dirigidas a poner en marcha el aparato judicial o a solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.

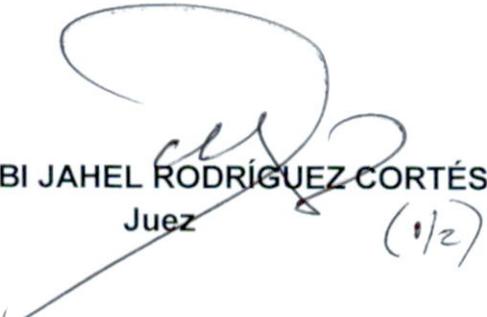
En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo preceptuado por la Honorable Corte Constitucional, éste Despacho Judicial se ABSTIENE de resolver el derecho de petición impetrado, por los motivos expuestos con antelación.

Sin embargo, en auto a parte se resolverá sobre la expedición de nuevos oficios levantando las medidas cautelares, toda vez que el mismo demandado los retiro.

Finalmente, se le recuerda a la solicitante que en tratándose de actos de carácter judicial o jurisdiccional, los mismos deben surtirse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, pudiendo en todo momento obtener información del trámite y estado de los diversos asuntos que se surten en este despacho en la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Comunicar por el medio más expedito lo aquí dispuesto a la petente.

**Cúmplase,**

  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez (1/2)

nch



59

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Rad. 2015-00890

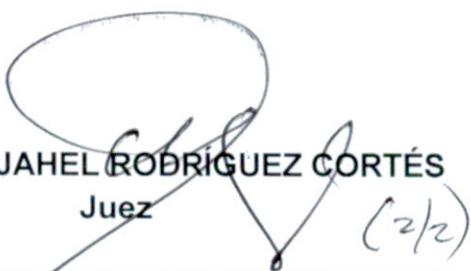
En virtud de la documental obrante a folios 53 al 56, se DISPONE:

1-Reconocer personería a la abogada MARÍA CRISTINA HORTÚA LÓPEZ, como apoderada del demandado, señor Pedro Celestino Ariza Arías, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.53).

2-Requerir al demandado para que informe el tramite dado a los oficios Nos.16592, 16593, 16594, 16595, 16596,16597 y 16594, de fecha 26 de abril de 2017, los cuales fueron retirados el 03 de mayo de 2017 por el señor Pedro Ariza Arias, tal y como obra a folios 45 al 50.

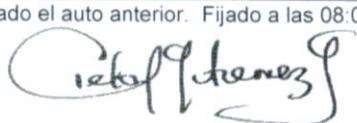
Recibida la respuesta anterior, se resolverá sobre la viabilidad de expedir nuevos oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>011</u>	
de fecha <u>29 ENE 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	